

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1470**

RADICACION: 76001-40-03-014-2016-00859-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SELECT \* FROM T103DAINFOPROC WHERE  
SUBSTRING(A103LLAVPROC,13,4)='2019' AND  
SUBSTRING(A103LLAVPROC,17,5)='00094' AND A103FLAGREPA <> 'NO' AND  
A103ENTIRADI='43' AND A103ESPERADI='03' AND A103NUENRADI='008' /\*  
colocado por OSM \*/  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>29 MAY 2019</u> a las 8:00 am</p> <p><b>SECRETARÍA GENERAL</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1468**

RADICACION: 76001-40-03-022-2018-00528-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-017-2010-00940-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud que antecede, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUIÉRASE** al Pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro. 08-1751 de fecha 27 de julio de 2016, proferida por este despacho, mediante la cual se le comunica del embargo y retención del 25% de la pensión que devenga la aquí demandada MARIA LUZ E. RODRIGUEZ MANRIQUE con C.C. 66.816.065.

**SEGUNDO.- PREVÉNGASE** al Pagador de COLPENSIONES, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

4

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1474**

RADICACION: 76001-40-03-028-2016-00396-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>29 MAY 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

5

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-013-2014-00315-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.008-1470 visible a folio 52 cuaderno principal, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** a CRISTINA SOLANO MARTINEZ identificada con C.C. 31.240.067, para retirar los oficios de levantamiento que se encuentran dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>29 MAY 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1466**

RADICACION: 76001-40-03-033-2015-00094-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>29 MAY 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

7

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1467**

RADICACION: 76001-40-03-027-2010-00651-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**GESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>29 MAY 2019</u> a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

8

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1474**

RADICACION: 76001-40-03-002-2016-00681-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-023-2007-00211-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a lo manifestado por la peticionaria, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.008-2995 visible a folio 129 cuaderno principal, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1473**

RADICACION: 76001-40-03-024-2018-00895-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1473**

RADICACION: 76001-40-03-027-2013-00450-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1472**

RADICACION: 76001-40-03-014-2017-00799-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO GANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1471**

RADICACION: 76001-40-03-028-2017-00404-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>29 MAY 2019</u> a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

14

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1468**

RADICACION: 76001-40-03-022-2018-00338-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1467**

RADICACION: 76001-40-03-005-2018-00019-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el FNG que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por el FNG, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

16

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1466**

RADICACION: 76001-40-03-002-2018-00172-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>29 MAY 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1465**

RADICACION: 76001-40-03-032-2012-00880-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1469**

RADICACION: 76001-40-03-009-2016-00415-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>12 9 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 13-2014-00032-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

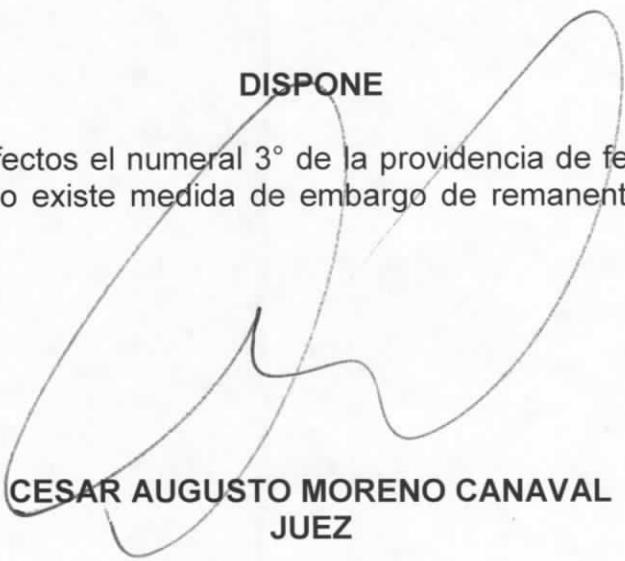
Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve

Atendiendo el numeral 3° de la providencia de fecha 24 de octubre de 2018, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- DEJAR** sin efectos el numeral 3° de la providencia de fecha 24 de octubre de 2018, toda vez que no existe medida de embargo de remanentes vigente dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 087 de hoy

29 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

20

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1460**  
**RADICADO: 31-2006-00447-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por cobro de honorarios**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a resolver sobre la nulidad invocada por el apoderado judicial de la parte demandada dentro de la presente demanda BANCO AV. VILLAS, con fundamento en el inciso segundo del numeral 8° del Art. 133 del C.G.P.

Expone el apoderado judicial de la parte demandada lo siguiente:

En la providencia (auto interlocutorio No.1664) de fecha veintiséis de junio de 2018, el Despacho a su buen cargo impuso al señor HAROLD CAICEDO CRUZ, la carga procesal correspondiente a la notificación al demandado conforme lo establece el art.292 del código general del proceso, acompañando copia de los autos que sirven como base del recaudo ejecutivo, informándole que el deposito deberá consignarse en la cuenta que para tales efectos posee el despacho en el banco agrario. El aviso de notificación del artículo 292 del C.G. del P. que le fuera remitido por el demandante, señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, el día 11 de julio de 2018, mediante la empresa servientrega S.A., practica la notificación en la dirección CARRERA 1 No.37-36 torre B piso 2 centro comercial la estación en la ciudad de Cali- Valle.

Que para la práctica de la notificación personal de la mencionada providencia, el núm. 2° del art.291 del C.G. del P. estipula que cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado, el término para comparecer será de 10 días y si fuere en el exterior el término será de 10 días, adicionalmente que cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente. Así las cosas el banco tiene registrada en la cámara de comercio de Cali, la siguiente dirección de notificación judicial carrera 13 No.26 A -47 piso 1° de la ciudad de Bogotá D.C. al igual que todas las agencias del Banco Av. Villas.

Debe mencionarse que las nulidades procesales en orden a la protección del derecho fundamental del debido proceso, tienen por finalidad amparar los intereses de las partes para que no sean objeto de arbitrariedades con actuaciones desarrolladas ignorando las ritualidades que reglan la conducta de los sujetos que intervienen en el proceso.

No obstante lo anotado, analizando el asunto que nos ocupa, se considera pertinente hacer un pronunciamiento de fondo frente a la nulidad propuesta, así las cosas tenemos Queda por ver, si la dirección suministrada por el demandante y que se encuentra plasmada en el aviso de notificación, es causa suficiente para declarar la nulidad procesal suplicada.

**1.1. Reza el inciso 2° del artículo 292 del General del Proceso, tras la modificación de la Ley 1564 de 2012:**

*Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la Oficina de Registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia la dirección donde recibirán las notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

1.2. Los requisitos de forma que, en diversos supuestos, ha establecido el legislador, siempre tienen un propósito específico. Nunca son caprichosos. Por consiguiente, tales exigencias carecen de valor por sí mismas. Su importancia, así como la de su satisfacción, está siempre determinada por la finalidad que con ellos se persigue.

Propio es entender, entonces, que cuando en relación con el aviso de notificación regulado en la norma arriba transcrita, se consagró que debe expresar "dirección donde recibirán notificaciones judiciales", se buscó garantizarle al notificado su intervención en el proceso donde fue demandado o citado, a efecto de que pueda hacer efectivos sus derechos, sobre todo, el de defensa, como componente primordial que es del debido proceso.

Siguiendo el hilo de la cuestión como se trae, se avizora que las exigencias relativas a la dirección donde recibirán notificaciones judiciales, sirve para que el notificado identifique el específico asunto litigioso en el que se le convoca.

1.3. El aviso que se entregó para notificarle al aquí demandado el auto de requerimiento dictado en este diligenciamiento, fue dirigido al **"BANCO AV. VILLAS en la carrera 1 No.37-36 torre B piso 2 centro comercial la estación"**.

En razón a lo anterior, el despacho tendrá en cuenta las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

En definitiva, se colige que el analizado aviso, pese al error que contiene en cuanto a la indicación de la dirección aportada, y pese haberse cumplido la finalidad perseguida por el legislador, esto es, que con base en su contenido, la notificada pudiera establecer que ella correspondía a la persona en contra de quien se estaba adelantando el proceso ordinario sobre el que ese acto de enteramiento versó y, consecuentemente, defenderse, la norma es muy clara y define que la notificación por aviso a persona jurídica debe de realizarse en la dirección que se encuentren al interior del registro de la cámara de comercio, que corresponde a la sede principal donde se recibirán notificaciones judiciales.

Por consiguiente, se decretara la nulidad de la notificación del artículo 292 del C.G. del P., surtida dentro del presente asunto por no haberse surtido en el lugar indicado.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1. DECLARAR la nulidad** de la notificación que trata el artículo 292 del C.G. del P. dada al aquí demandado.

2. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación que trata el artículo 292 del C.G. del P en la forma indicada en el numeral 2°

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 087 de hoy  
29 MAY 2019  
\_siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1469  
RADICADO: 31-2006-00447-00  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a ello.

De otro lado, una vez revisado el certificado de tradición del bien inmueble que se encuentra sujeto a este asunto, observa el Despacho que no hay situación alguna que impida que el bien inmueble sea rematado, lo anterior teniendo en cuenta que la medida de embargo y secuestro se encuentran por cuenta de este proceso, así las cosas se procederá a requerir a la parte interesada que realice el impulso procesal pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1.- **OFICIAR** a la Fiscalía 111 local, a fin de que procedan a informar a este Despacho el estado en que se encuentra la denuncia formulada por el señor JULIO CESAR MARTINEZ MUÑOZ en contra de HOLMES ALBERTO ORTEGA ORDOÑEZ por el delito de estafa, noticia criminal 76006000199201503286.

2.- **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que proceda a realizar el impulso procesal pertinente dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 087 de hoy  
12 9 MAY 2019  
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 09-2009-00082-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve

Una vez revisada la liquidación del crédito, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, en razón a que la profesional del derecho no incluye todos los abonos realizados por la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**UNICO.- REQUERIR** a la apoderada de la parte actora a fin de que aporte una liquidación donde se encuentre la totalidad de los abonos realizados por el demandado.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 087 de hoy  
**29 MAY 2019**  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

29

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1476**  
**RADICACION: 33-2017-00569-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**

En atención al escrito que antecede, proveniente del Centro de Conciliación Asopropaz, se procederá agregarlo para que obre y conste dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO.- AGREGUESE** los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 087 de hoy  
29 MAY 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1475**  
**RADICACION: 11-2017-00162-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)**

En atención al escrito que antecede, el señor FREDDY GARCIA MARTINEZ en calidad de demandada ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el centro de conciliación Asopropaz de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por LUIS EVELIO ARISTIZABAL contra FREDDY GARCIA MARTINEZ de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

**2. ABSTENERSE** de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibídem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

**3. REQUERIR** al conciliador, para que aporte copia auténtica de la audiencia de negociación de deudas del señor FREDDY GARCIA MARTINEZ en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 087 de hoy  
29 MAY 2019  
\_\_\_\_\_,siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO